

ACTUALIZACION IMPOSITIVA N° 09/2018

Por la presente informamos que a través de la Resolución General (AFIP) N° 4343/2018 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 26 de noviembre de 2018, se modificó el art. 3 de la RG 4325 el que establece quienes son los sujetos pasibles de sufrir retenciones del impuesto a las ganancias en la comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosas – y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas.

A través de la RG 4343 se agrega que cuando intervengan en estas operaciones Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato.

Las disposiciones de la presente RG se aplicarán desde el 1° de Diciembre del corriente año, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición para las aclaraciones que consideren necesarias y hacemos propicia la oportunidad para saludarles con nuestra consideración más distinguida.

Rosario, 27 de noviembre de 2018.

IMPORTANTE: Al tratarse el presente informe de un resumen de las normas enunciadas en él, para una completa interpretación de los temas desarrollados sugerimos remitirse a los textos originales de las mismas.